

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5896, sexta época, el Decreto número **NOVECIENTOS VEINTISÉIS**, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Mastache Espinosa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capacitador.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado."

[...]

Énfasis es propio

2. AMPARO INDIRECTO 1520/2021. Con fecha veintinueve de octubre dos mil veintiuno la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, promovió juicio de amparo indirecto, al cual se le asignó el número 1520/2021 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mismo que fue admitido el diez de noviembre de dos mil veintiuno y, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se resolvió:

[...]

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Martha Elena Mejía, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, dada las razones emitidas en la presente sentencia y para los efectos precisados en la parte final de la presente resolución.

[...]

Para los siguientes efectos:

- Emitir un acuerdo legislativo en el que una vez que haya analizado e investigado la problemática planteada por la peticionaria y llegado a una conclusión, lo hagan del conocimiento de la parte quejosa.

3. AMPARO INDIRECTO 560/2021. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno el ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa interpuso demanda de amparo indirecto que por turno, conoció el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número **560/2021**; demanda en contra de actos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y de la Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; de quienes reclamó los siguientes actos: solicitud de pago de pensión por jubilación, en términos del decreto pensionario con número novecientos veintiséis, publicado el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Juicio de amparo en donde el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno se resolvió:

[...]

PRIMERO. Se sobresee, en el juicio de amparo promovido por el quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa, por las razones expuestas en los considerandos tercero y quinto del presente fallo.

[...]

4. AMPARO EN REVISIÓN. 20/2022. El día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 560/2021, misma que por turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; quedó registrada con el

número 20/2022 y el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se dictó resolución en donde se resolvió:

[...]

PRIMERO. Queda intocado el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, respecto del acto atribuido al (sic) **Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

TERCERO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, **la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Marco Antonio Mastache Espinosa**, contra los actos que reclamó del Congreso del Estado de Morelos, Tribunal Electoral del Estado de Morelos y su Magistrada Presidenta consistente en la omisión de pago de la pensión otorgada.

[...]

Por lo que hace a los efectos precisados en el cuerpo de la resolución, el amparo fue otorgado para que:

[...]

(59) El **Congreso del Estado de Morelos**, de forma inmediata y a la brevedad posible jurídicamente; efectúe lo siguiente:

1. A la brevedad posible determine cuál será **el órgano o autoridad al que le corresponderá pagar la pensión otorgada al quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa (Tribunal Electoral del Estado de Morelos o Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana)**

2. Hecho lo anterior, modifique el decreto respectivo y **otorgue los recursos necesarios** para que el ente que designe como encargado de pagar la pensión otorgada a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, pueda satisfacer la obligación en cuestión, en los términos señalados en el decreto de origen, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión jubilatoria.

3. Lo que deberá hacer del conocimiento a la parte quejosa.

(60) En relación con lo anterior, las autoridades responsables **designadas como aquellas encargadas de realizar el pago de la pensión del quejoso**, deberán, dentro del ámbito de su competencia, una vez que reciban los recursos etiquetados para el pago de la pensión al quejoso; **proceder sin demora a su pago.**

[...]

5. AMPARO EN REVISIÓN 332/2022. El veintinueve de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, con el carácter de tercero interesado, interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del amparo 1520/2021 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, misma que por turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; quedó registrada con el número 332/2022 y dicho Tribunal relacionó el asunto, con su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

6. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, sexta época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

8. DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6199, fue publicado el decreto número novecientos noventa y nueve por el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

modifica el decreto número novecientos veintiséis publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión 20/2022, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Poder Ejecutivo, en el Tribunal Electoral todos del Estado de Morelos; así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de: auxiliar electoral "A", adscrito del área de Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60 % del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: amparo en revisión 332/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés fue admitida a trámite la controversia constitucional interpuesta por este órgano comicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

contra del **Decreto número novecientos noventa y nueve**, por el que se modificó el número 926 publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que determina a la autoridad que le corresponderá el pago de pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el cual se le concedió la pensión por jubilación a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, controversia que actualmente se encuentra en sustanciación con el número de expediente **391/2023**.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 27308/2023. El día seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio número **27308/2023** al cual recayó el número de folio 002758. Mediante el cual la Licenciada Herminia Hernández Mireles, Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito, notifica que dentro del amparo indirecto **560/2021** del índice de dicho órgano jurisdiccional, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

[...]

...agréguese a los autos, el oficio signado por la **Delegada del Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual, manifiesta que por oficio **LV/MD/AÑO.2/P.O.1/301/2023**, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, realice la transferencia de recursos al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el pago de la pensión del aquí quejoso.

[...]

Dado que el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se encuentra vinculado con el cumplimiento de la sentencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

de amparo, con fundamento en el numeral **197 de la Ley de Amparo**, requiérase a la referida autoridad, para que dentro del término de **ocho días**, contados a partir de que reciba el oficio que contenga inserto el presente auto, **informe las acciones realizadas a fin de realizar el pago de la pensión del quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa.**

[...]

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2023. Con fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2023, por el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto novecientos noventa y nueve, por el que se modifica el similar número novecientos veintiséis publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa.

14. RECURSO DE QUEJA. Con fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, fue interpuesto el recurso de queja en contra del acuerdo dictado dentro del amparo indirecto 560/2021, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés. Recurso al cual recayó el número 317/2023, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal, mismo que fue resuelto en sesión de diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que resolvió:

[...]

ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de queja.

[...]

15. OFICIO SH/PPP/DGPPG/01653-YQ/2023. El día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, fue recibido el oficio SH/PPP/DGPPG/01653-YQ/2023, suscrito por la C.P. Yaniré Quiroz Salgado, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos; mediante el cual se refiere al acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2023 y, en la parte medular contesta:

[...]

... el Poder Ejecutivo Estatal, así como esta Secretaría de Hacienda, se encuentran imposibilitados para efectuar el trámite de entrega de recursos que se solicita, en razón de que la administración, vigilancia y disciplina de los recursos humanos, materiales y financieros del citado Órgano Constitucional Autónomo, así como las relaciones laborales entre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

éste y sus trabajadores, activos o jubilados, se encuentran dentro de las facultades y atribuciones consagradas al mismo, en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

Énfasis es añadido

16. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. El día diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2024, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el Programa Operativo Anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veinticuatro, el siguiente desglose:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2024**, por el cual aprobó solicitar por segunda ocasión a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto novecientos noventa y nueve, por el que se modifica el similar número novecientos veintiséis publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa.

20. SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023. En fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **391/2023**, en cuyos puntos resolutivos determinó, en esencia, **procedente y fundada** la Controversia Constitucional, así como la **invalidez parcial del decreto** por el cual se concedió **pensión por Jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa**:

[...]

EFFECTOS

El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número novecientos noventa y nueve, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6199, únicamente en la parte del artículo 2º, en el cual se indica que la pensión:

"[...] será cubierta por (sic) Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado".

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- b) A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, establecer de manera puntual:*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto número novecientos noventa y nueve, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6199, para los efectos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

21. **ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 391/2023.** Con fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, la ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicto en la controversia constitucional 391/2023 mediante la cual requirió a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio** para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los dos Poderes estatales y el citado Instituto deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

22. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

23. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

24. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, por el cual se aprobó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal de éste órgano comicial, en la que se determinó que la integración de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento es la siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

25. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/524/2024. Con fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio de referencia por el cual la Coordinadora de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto por medio del cual remitió la cuantificación necesaria para cubrir la pensión al ciudadano Marco Antonio Mastache de conformidad con la **controversia constitucional 391/2023**.

26. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- ✦ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- ✦ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- ✦ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- ✦ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- ✦ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- ✦ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- ✦ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- ✦ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- ✦ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- ✦ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

- ✦ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- ✦ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- ✦ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- ✦ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- ✦ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- ✦ Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- ✦ Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- ✦ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
- II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;
- III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
- V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y

VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

[...]

XII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIV. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

XVI. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XVII. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

XIX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal,** y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXIV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXII. Por otra parte, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIII. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

[...]

XXIV. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XXV. De los preceptos legales antes invocados, se colige que este cuerpo colegiado, es competente para aprobar la propuesta del monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, esta propuesta obedece a lo ordenado mediante **acuerdo de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro**, dictado en autos de la **controversia constitucional 391/2023**, para el efecto de informarlo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos.

Asimismo en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **391/2023**, en cuyos puntos resolutive determinó, en esencia, **procedente y fundada** la Controversia Constitucional, así como la **invalidez parcial del decreto** por el cual se concedió **pensión por Jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa**, en cuyos puntos resolutive:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 391/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

[...]

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto número novecientos noventa y nueve, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6199, para los efectos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

Es importante mencionar que en la **controversia constitucional 391/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez parcial del Decreto número novecientos noventa y nueve, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6199, por el que se concede la pensión por jubilación al ciudadano **Marco Antonio Mastache Espinosa**, únicamente en la parte del artículo 2º, en el cual se indica que la pensión:

"[...] será cubierta por (sic) Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado".

Lo anterior bajo el argumento que el decreto número novecientos noventa y nueve se trata de una subordinación de este Instituto ante el Congreso Local, pues, además de que el actor no puede disponer autónomamente de sus recursos económicos, para realizar el pago de la pensión del ciudadano **Marco Antonio Mastache Espinosa**, ya que el hecho de que el Congreso estatal le haya ordenado a este Instituto el pago de una pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache sin haber transferido los recursos económicos suficientes para cumplir con dicha obligación, vulnera su autonomía e independencia en la vertiente

presupuestaria, pues constituye una forma de subordinación frente al segundo de ellos, y, en consecuencia, se configura una afectación en la autonomía de gestión de recursos.”². Asimismo, en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que “de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos³, el Congreso Estatal es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y por ende correspondería a dicha legislatura establecer y autorizar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patrones del pensionista y por cuánto tiempo”.

Así pues, una vez declarada la invalidez parcial del decreto pensionario es que la Corte determinó las obligaciones a que deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Ejecutivo y este órgano comicial, pues para la Presidencia del Alto Tribunal, la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento que se encuentran relacionadas con las pensiones a trabajadores en esta entidad federativa, de ahí

² Visible en foja 20, párrafo 40 de la resolución dictada en la controversia constitucional 391/2023.

³ **Artículo 32.** El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. [...]

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan los tabuladores salariales y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones. [...]

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Organismo Público Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”

Artículo 61. Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

que determinó los parámetros bajo los cuales se deberá dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de la **controversia constitucional 391/2023** y con ello protegiendo los derechos del ciudadano **Marco Antonio Mastache Espinosa**, así como también, garantizando la autonomía constitucional que reviste a este órgano comicial.

Por su parte, la Suprema Corte dentro del procedimiento de ejecución de sentencia emitió el **acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro**, por medio del cual se requiere a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio** para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los dos Poderes estatales y el citado Instituto deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

Es por ello que se aprueba la propuesta de **informar** a los **PODERES LEGISLATIVO y EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado a la fecha de aprobación del presente proyecto de acuerdo asciende a **\$970,065.27 (NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la **controversia constitucional 391/2023**, según el siguiente desglose: -----

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CALCULO DE PENSIÓN AL C. MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA

ABROBADO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA, ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

PERIODO		2021	2022	2023	2024	
Partida	Concepto	2021	2022	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	106,002.83	145,701.84	160,272.00	169,888.32	581,864.99
4513	Gratificación fin de Año	26,273.42	35,922.60	39,514.50	41,886.00	143,596.52
1412	IMSS Personal Pensionado	12,940.70	17,783.28	21,515.04	22,717.32	74,956.34
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	6,901.57	9,486.24	10,434.84	11,061.00	37,883.65
1432	RCV Personal Pensionado	7,108.55	9,770.76	15,299.52	16,217.64	48,396.47
	Actualizacion	5,155.67	4,123.20	2,491.92	382.58	12,153.37
	Recargos	19,498.52	18,501.05	13,554.16	4,831.83	56,385.56
3983	Impuesto sobre Nomina Personal Pensionado	2,703.87	3,712.35	4,083.55	4,328.60	14,828.37
	Total	186,585.13	245,001.32	267,165.53	271,313.29	970,065.27

*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir del 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2024 con el INPC mas reciente del 2024 (INPC Septiembre 2024 =136.080)

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la **controversia constitucional 391/2023**, actúen en el ámbito de sus atribuciones y lleven a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en cita, a lo cual sirve como base la tesis **XV/2017**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por lo que hace al requerimiento realizado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este máximo órgano de dirección **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
- 2) De igual forma, la Secretaría Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo al ciudadano **Marco Antonio Mastache Espinosa** para los efectos conducentes.
- 3) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la **controversia constitucional 391/2023**.
- 4) Remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que se refirió la controversia constitucional 391/2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe a los poderes LEGISLATIVO y EJECUTIVO, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la Controversia Constitucional 391/2023; en los términos del ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitida por el Máximo Tribunal en la controversia constitucional antes mencionada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional 391/2023, con las documentales que acrediten la notificación realizada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Morelos correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; con los votos concurrentes de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024.

Gutiérrez, del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veinticuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CALCULO DE PENSIÓN AL C. MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA

ABROBADO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2024 EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA, ACUERDO IMPEPAC/CEE/662/2024

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

PERIODO		2021	2022	2023	2024	
Partida	Concepto	2021	2022	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	106,002.83	145,701.84	160,272.00	169,888.32	581,864.99
4513	Gratificación fin de Año	26,273.42	35,922.60	39,514.50	41,886.00	143,596.52
1412	IMSS Personal Pensionado	12,940.70	17,783.28	21,515.04	22,717.32	74,956.34
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	6,901.57	9,486.24	10,434.84	11,061.00	37,883.65
1432	RCV Personal Pensionado	7,108.55	9,770.76	15,299.52	16,217.64	48,396.47
	Actualizacion	5,155.67	4,123.20	2,491.92	382.58	12,153.37
	Recargos	19,498.52	18,501.05	13,554.16	4,831.83	56,385.56
3983	Impuesto sobre Nomina Personal Pensionado	2,703.87	3,712.35	4,083.55	4,328.60	14,828.37
Total		186,585.13	245,001.32	267,165.53	271,313.29	970,065.27

*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir del 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2024 con el INPC mas reciente del 2024 (INPC Septiembre 2024 =136.080)

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO IMPEPAC/CEE/662/2024, PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y, en virtud de las facultades y/o atribuciones que me confiere el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, formulo el presente **"VOTO CONCURRENTENTE"**, que dimana del punto **TERCERO** del orden del día aprobado por unanimidad en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, celebrada el día **28 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 12:00 HORAS**.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que se transcribe a la literalidad:

Artículo 39. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros, deberán remitirse al Secretario, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de

que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobado.

Es menester aducir que, el voto concurrente que presento se centra exclusivamente en la parte argumentativa, motivada por la **dilación o probable demora en el cumplimiento del acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro dictado por la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dra. Norma Lucía Piña Hernández, en autos de la Controversia Constitucional 391/2023**, coincidiendo plenamente con el sentido de la decisión final.

A través del cual, este Alto Tribunal exhorta a este instituto electoral local, a informar lo que se enuncia:

[...]

"Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio** para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los dos Poderes estatales y el citado Instituto deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo**".

[...]

Ante lo expuesto, resulta imperante destacar que, si bien acompaño la propuesta de **informar** a los **PODERES LEGISLATIVO y EJECUTIVO** ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado -a la fecha de aprobación del presente proyecto de acuerdo-, consistente al pago de la pensión por jubilación del ciudadano **Marco Antonio Mastache Espinosa** por la cantidad de **\$970,065.27 (NOVECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)** a que se refiere la presente controversia constitucional y conforme a las especificaciones detalladas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del mismo acuerdo.

Aclaro que, el motivo de mi disenso radica específicamente en que, de la substanciación de lo mandatado por este Alto Tribunal para remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en el asunto de mérito. Dentro del plazo otorgado de **diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo referido,** se advierte una dilación o probable demora en su ejecución y cumplimiento.

Acorde con lo descrito, se arriba a la conclusión de que, del seis de junio de 2024, -fecha en que fue pronunciado el acuerdo aludido-, al día veintiocho de octubre de 2024, en que la Secretaría Ejecutiva presenta para aprobación del Pleno del CEE del IMPEPAC el acuerdo **IMPEPAC/CEE/662/2024**, median aproximadamente cuatro meses.

En tal virtud, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, por lo que siendo el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE.**

ATENTAMENTE



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**